

CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y EMPLEO

SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Orden de **xx de xxxx de 2016**, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de modificación parcial de la Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Mediante Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 11 de julio).

El artículo 25. 2 de la Orden de 5 de julio de 2013, establece los criterios generales de valoración de las solicitudes de subvención, estableciendo como uno de ellos la *trayectoria y grado de cumplimiento en la ejecución de acciones formativas realizadas con el Servicio Regional de Empleo y Formación en convocatorias o años anteriores, y en su caso, vinculación con los colectivos objeto del programa.*

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, recoge en su artículo 3, apartado 2 que *ninguna disposición de carácter general, actuación administrativa o norma de calidad que se refiera al acceso o al ejercicio de actividades económicas podrá contener condiciones ni requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico.*

Así mismo, el artículo 5 de la Ley anterior, establece que, *cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá ser proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.*

Con objeto de adaptar los criterios de valoración de solicitudes de subvención a la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado, debe modificarse su redacción en la Orden.

Así mismo, la experiencia acumulada en la gestión de los expedientes de formación sugiere que, con respecto a la duración máxima de la jornada lectiva sea modificada y ampliada hasta las 8 horas sin necesidad de solicitar previamente la excepcionalidad.

Expuesto cuanto antecede, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, y en virtud de las competencias atribuidas al Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación en la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Uno. Se modifica el **artículo 18 “Aspectos comunes a las acciones de formación y otras acciones complementarias a la formación”**, apartado 3, que queda redactado del siguiente modo:

“3. **Horario.** Cuando las acciones formativas se impartan mediante la modalidad presencial, la jornada diaria no será superior a 8 horas. Cuando las acciones formativas se impartan mediante la modalidad de teleformación, para organizar la formación se considerará que en un mes natural se puedan realizar como mínimo 50 horas de formación y como máximo 120 horas.”

Dos. Se modifica el **apartado 2 del artículo 25. “Criterios de valoración de las solicitudes de subvención”**, que queda redactado del siguiente modo:

“2. **Criterios generales de valoración.** Con carácter general, en la valoración de las solicitudes de subvención se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- Trayectoria y grado de cumplimiento en la ejecución de acciones formativas realizadas en convocatorias o años anteriores, y en su caso, vinculación con los colectivos objeto del programa.
- Evaluación de la calidad de la formación desarrollada en años o convocatorias anteriores por las entidades encargadas de impartir la formación.
- Evolución de las cifras de inserción laboral y paro registrado en las ocupaciones y sectores relacionados con la especialidad formativa.
- Certificación en sistemas de gestión de calidad de la formación de las entidades solicitantes.

Disposición final primera. *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Fdo. Juan Hernández Albarracín